

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-00250

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **FELIX GERARDO MUÑOZ VANEGAS**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 7 de octubre de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y a cargo **FELIX GERARDO MUÑOZ VANEGAS**, por la suma de **\$18.880.880, 00** por concepto de capital correspondiente al Pagaré No. 012156110000379, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. Absteniéndose el despacho de librar mandamiento de pago por concepto de gastos de cobranza y retroactivos, por no encontrarse acreditada que la obligación haya sido pactada con el demandado. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **FELIX GERARDO MUÑOZ VANEGAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$1.321.661,6**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra .

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 65 de fecha 25 de noviembre de 2022. Laura Stephanie Robles Polo Secretaria.
--